

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 0253  
ENERO 30 DE 2017**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y  
SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400265862 de 13 de Diciembre de 2016, la Persona Jurídica **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS SAN FRANCISCO ASOSAN FRANCISCO CON NIT 9.000.0043-3**, representada legalmente por el señor **JOSE NABOR SANTIAGO CRUZ** identificado con cedula numero 12.230.686 expedida en San Sebastián- Cauca, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada El Cedro, para el proyecto **SISTEMA DE RIEGO ASOSAN FRANCISCO**, ubicado en la vereda San Francisco en jurisdicción del municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Reconocimiento de Personería Jurídica expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Censo de usuarios del Distrito de Riego.

Una Vez efectuada la visita, se hace necesario requerir información adicional, en consecuencia mediante oficio radicado 20173400007991 del 18 de Enero de 2017, en consecuencia mediante radicado 20173400013182 del 23 de Enero de 2017, el interesado allega la información solicitada.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 284 del 19 de Diciembre de 2016, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto **SISTEMA DE RIEGO ASOSAN FRANCISCO**, ubicado en la vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Pitalito.

Con radicado No. 20173400015392 del 24 de Enero de 2017, el interesado allega la constancia de publicación del Aviso, por parte de la Alcaldía del municipio de Pitalito.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 055 del 25 de Enero de 2017, exponiendo:

**1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

El 13 de Enero de 2017, se procedió a realizar visita a la Quebrada El Cedro, a la altura de la vereda La Cristalina, corregimiento de Bruselas en jurisdicción del municipio de Pitalito con el propósito de evaluar la viabilidad ambiental para otorgar una concesión de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

aguas superficiales de dicha fuente hídrica. Para llegar al predio el denominado Playitas, se toma la vía que de Pitalito conduce al Departamento del Putumayo y a unos 500 metros de la Escuela de la Cristalina se toma un camino hasta interceptar la Quebrada El Cedro.

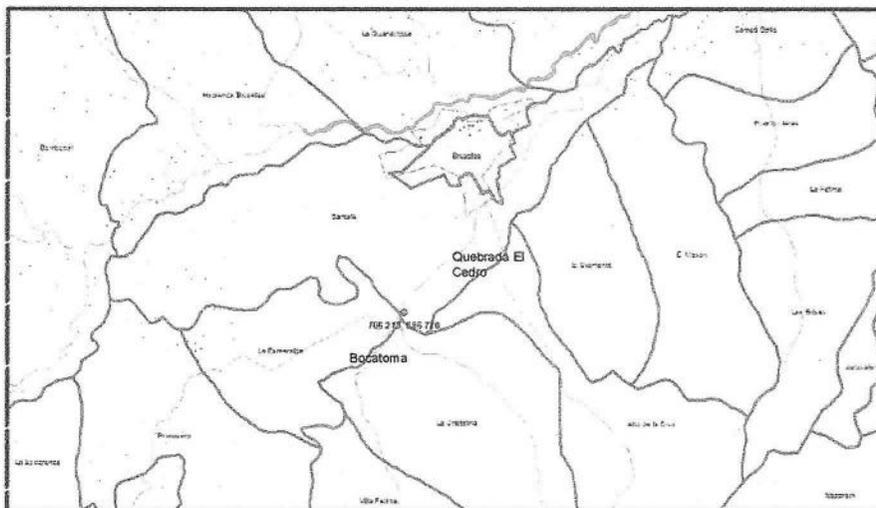
Al llegar al sitio de captación se observó que existen estructuras de captación y conducción del agua, de tal manera que se le indaga al señor José Nabor Santiago, respecto a si ya habían tramitado el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para este proyecto a lo que indica que si, que en el año 2005 la Dirección Territorial Sur de la CAM le otorgo por un término de 10 años la Concesión de Aguas Superficiales y que debido a que perdió la vigencia dicho permiso, se está adelantando de nuevo el trámite.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

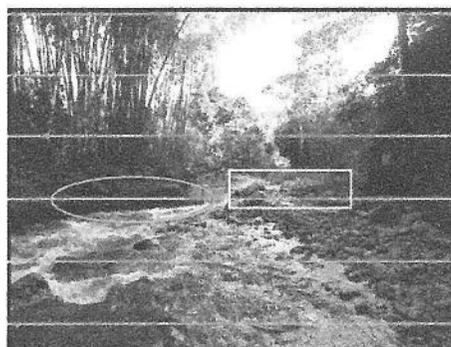
#### 3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

##### IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

La Captación del recurso agua se realiza mediante una bocatoma de fondo profundo, ubicada sobre el cauce de la Quebrada El Cedro, en donde se evidencia una franja de vegetación incipiente conformada principalmente por guaduales, los cuales presentan entresacas selectivas. Así mismo, se observa sobre el talud izquierdo aguas abajo paralelo a la bocatoma registra un proceso de socavación, lo cual pone en riesgo dicha estructura de captación.



El óvalo rojo indica el proceso de socavación sobre la margen izquierda protectora del cauce aguas abajo Quebrada El Cedro, mientras que el rectángulo amarillo ubica la bocatoma del sistema de Riego.

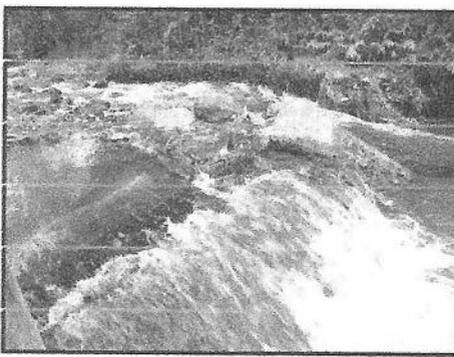


	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es renovar dicho permiso ya que las estructuras de captación y de conducción se encuentran en funcionamiento y la fuente hídrica presenta la oferta suficiente para el abasto del proyecto **SISTEMA DE RIEGO ASOSAN FRANCISCO**, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Pitalito.

**3.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO**

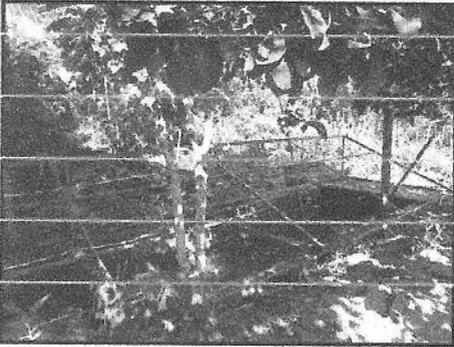
Es de mencionar que actualmente existen estructuras de captación y de conducción del agua en funcionamiento. La bocatoma está ubicada en las coordenadas X766213 Y686770 a 1481 msnm, sobre el cauce de la Quebrada El Cedro cuyo muro tiene una longitud de 2.20 metros y está dotado de una rejilla que permite el ingreso del flujo hídrico y lo conecta con el desarenador por medio de un canal rectangular en concreto reforzado de 0.45 metros de ancho y una profundidad de 0.70 metros.



Bocatoma sistema de riego ASOSAN FRANCISCO.



Canal de conducción del flujo hídrico desde la bocatoma hasta el tanque desarenador.



Desarenador que hace parte del sistema de riego ASOSAN FRANCISCO.

El desarenador tiene una longitud de 9 metros de largo, 2 metros de ancho, cuenta con cámara de lavado, salida de excesos y válvulas de control. La conducción se realiza en tubería PVC de diferentes diámetros 12", 10", 8", 6", 4", 3", 2", 1 1/2". El sistema de riego funciona por gravedad.

**3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.**

Para el cálculo del caudal necesario se toman los módulos teóricos de consumo de agua como se indica en la siguiente tabla, considerando el censo de usuarios en donde se

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

relacionan 120 predios, los cuales pueden usar el agua para irrigar 2.5 has cada uno y a su vez se establecen las has en piscicultura.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego Café	64	166 Has	0.5 Lts/seg/Ha	81.5
Riego Pastos	41	102.5 Has	0.6 Lts/ seg/ Ha	61.5
Riego hortalizas	10	25 Has	0.8 Lts/ seg/ Ha	20
Piscicultura	5	6.5 has	3.5 Lts/ Seg/ Ha	22.75
<b>TOTAL</b>	<b>120</b>	<b>300 Has</b>		
<b>CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD</b>				<b>185.75</b>

Durante la presente visita se estableció que no existe en las estructuras de captación elementos que permitan conocer en cualquier momento el caudal que se está derivando, por lo cual se efectúa aforo en el canal que conduce el agua desde la bocatoma hacia el desarenador:

Ancho: 0.45 m  
Largo (sección): 5.35 m  
Profundidad (Columna de agua): 0.23 m

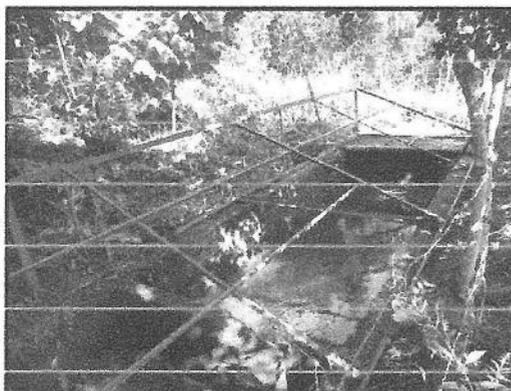
Volumen: 0.553 m<sup>3</sup>  
Tiempo: 3.23 seg

$Q = \text{Volumen} / \text{Tiempo}$   
 $Q = 171.20 \text{ Litros} / \text{Segundo}$

Teniendo en cuenta que en el momento de la inspección, el sistema de riego no estaba funcionando normalmente ya que se estaba efectuando mantenimiento en el tanque desarenador, se concluye que el caudal a otorgar es el calculado teóricamente de 185.75 Litros por segundo, considerando además el requerimiento de los cultivos y que la capacidad del sistema de captación y captación es mucho mayor.



Aforo canal de conducción de agua desde la bocatoma hasta el desarenador.

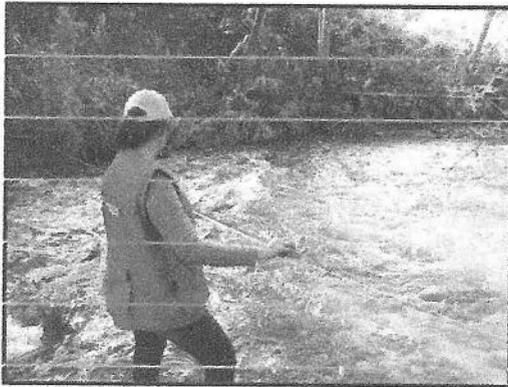


Evidencia del desarenador en mantenimiento.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

### 3.5 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada “Quebrada El Cedro”, ubicada en el predio La Playita, vereda La Cristalina del municipio de Pitalito Huila, aguas arriba de la captación del proyecto “SISTEMA DE RIEGO ASOSAN FRANCISCO”, se aforo la fuente Quebrada El Cedro por el método superficial; registrando un caudal de 4727 LPS en época de lluvias moderadas.



Aforo fuente hídrica Quebrada El Cedro  
Aguas arriba de la bocatoma del Sistema  
de Riego ASOSAN FRANCISCO.

### 3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

### 3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

### 3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “Fuente hídrica Quebrada El Cedro”, el caudal a otorgar es de 185.75 lts/seg, para beneficio del proyecto “SISTEMA DE RIEGO ASOSAN FRANCISCO”. Efectuados los cálculos de demanda de agua para cada uno de los cultivos indicados en el censo de usuarios así como la actividad piscícola se establece que el caudal a otorgar es de 185.75 litros por segundo, el cual es derivado de la fuente hídrica Quebrada El Cedro y el aforo realizado arroja 4727 lps es decir que se tendría un remanente de 4541.25 lps el cual debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

### 3.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Persona Jurídica **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS SAN FRANCISCO ASOSAN FRANCISCO CON NIT 9.000.0043-3**, representada legalmente por el señor **JOSE NABOR SANTIAGO CRUZ** identificado con cedula numero 12.230.686 expedida en San Sebastián- Cauca para el proyecto **SISTEMA DE RIEGO ASOSAN FRANCISCO**, ubicado en la vereda San Francisco en jurisdicción del municipio de Pitalito. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del presente permiso, puede captar 185.75 lps de la fuente hídrica Quebrada El Cedro para el riego de 293.5 has y para el desarrollo de actividad piscícola en un área de 6.5 has cuya captación se realizara en las coordenadas X766213 Y686770 a 1481 msnm, vereda La Cristalina del municipio de Pitalito.

**PARÁGRAFO:** En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de SEIS meses, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO SEXTO:** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales, para lo cual esta Autoridad Ambiental le otorga un plazo máximo de 90 días calendario. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**PARAGRAFO:** Si al cabo de 90 días calendario (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

**ARTICULO SEPTIMO:** Considerando que la presente concesión de aguas superficial, se otorga de la fuente hídrica Quebrada El Cedro, afluente del río Guachicos abastecedora del sistema de acueducto del municipio de Pitalito, se establece que al momento en que alguna Autoridad Local, Regional o Nacional u Entidad Pública manifieste Riesgo por desabastecimiento de agua para el acueducto antes mencionado, la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS SAN FRANCISCO ASOSAN FRANCISCO CON NIT 9.000.0043-3** deberá suspender la captación de manera inmediata dando cumplimiento al Artículo 41 del decreto 1541 de 1978.

**Artículo 41°.-** Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales.

**ARTICULO OCTAVO:** Con el propósito de evitar el detrimento en la calidad del agua que capta el acueducto municipal de Pitalito, se prohíbe que los proyectos piscícolas que se beneficien con el agua superficial aquí concesionada viertan aguas residuales sobre el río Guachicos u afluentes en sectores aguas arriba de la bocatoma municipal.

**ARTICULO NOVENO:** Se impone como obligación que los proyectos piscícolas que generen agua residual, deberá tramitar ante esta Autoridad Ambiental el respectivo permiso de vertimientos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

**Artículo 41. *Requerimiento de permiso de vertimiento.*** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTICULO DECIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

**ARTICULO UNDECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución persona natural **JOSE NABOR SANTIAGO CRUZ** identificado con cedula numero 12.230.686 expedida en San Sebastián- Cauca, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Persona Jurídica **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS SAN FRANCISCO ASOSAN FRANCISCO CON NIT 9.000.0043-3**, o a quien haga sus veces, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GENARO LOZADA MENDIETA**  
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-265/2016

Proyecto: Lorena CR

Reviso Jurídica: